

CONSTANCIA. Manizales, 10 de agosto de 2022. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de entrega, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda. El término para subsanar se encuentra vencido.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00439-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede en esta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN- LEY 1676 DE 2013- formulada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de GERSON ALEJANDRO VIZCATIVA FRANCO, y a sabiendas que la parte interesada no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de aprehensión y entrega como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, pues por el contrario, aportó el RUNT, documento que ya figuraba en el expediente.

Por lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO, en contra de GERSON ALEJANDRO VIZCATIVA FRANCO.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, porque la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 132 del 16/08 /2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
--